

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 61.

Cuaderno No. 1192

Año 1787.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por doña Catalina de San Ginés  
contra la testamentaría de D. Antonio Riquero,  
por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 113

Doc 1928

f 17 (t. v. r. a. l. l. e.)

Letra S. Legajo # 43, cuaderno # 890.

Auto que sigue  
D.<sup>a</sup> Catalina  
Sanquer te n<sup>os</sup>.  
& contra

1787

La testamen  
taria de D.  
Joh<sup>n</sup> Anto  
nia Vi-

guel  
Sobte  
Cant. de  
p<sup>o</sup>.

5890  
173



Legajo 1

Clasificac



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

Aco  
Juan Flores en nombre de Doña  
Catalina Sanguenete viuda de la  
Ciudad de Cadiz viuda de Don Jose  
Antonio Figueroa y Madre legítima  
ma de Don Jose Antonio Figue-  
roa en virtud de su Poder que en  
devida forma padesinto padesco  
ante V.º en los Autos del Cum-  
plimiento del testamento de di-  
cho Don Jose Antonio Figueroa  
y Disp. que por Clausula de dicho  
testamento el expresado hijo de  
mi p.º mando que del canuto de to-  
das sus bienes se le diese anu.º p.  
la cantidad de seis mil p.º los quor-  
tes se remitiesen en la primera  
ocasion de Havir que salieren  
de este Puerto del Callao para el  
de Cadiz a fin de que dispusiere  
a su voluntad de dicho. Cantidad  
Instruida que fue mi p.º de esta  
disposicion de que manifiesto y

puerento el documento que la causa  
esta estaba esperando la Negada  
de dicho Don Juan y en ella se mandó  
despachar por su hijo. Pero biendo que  
ni en ella ni en las muchas que se  
teóricamente han salido se han alca-  
dado los Albaseas de cumplimiento con  
disposición tan ynterferente  
y recomendable como que era ben-  
ficio de la Madre del Difunto no he-  
terido otro recurso que remitir a  
su poder; y no habiendo bastado de  
muchas acorambesiones que en vir-  
tud de este se ha echo otros Alba-  
seas, obto a su reverencia Escal-  
da toda en una testamentaria  
que quenta de fondo mas de cien-  
to sinquenta mil p abasende de  
la autoridad judicial para que  
en su consecuencia mande a que  
notifique a los Albaseas del Di-  
to Don Jose Antonio que en tres  
segunda Dias entresuen a los Apo-  
derados principales de mi p  
6000 p mencionados con apeniva  
miento que de no hacerlo se libra  
na Mandamiento de Execucion por  
barras contra los bienes de dicha te-  
tamentaria por todo lo qual,

A lo pido y suplico que habiendo

por presentado el Testamento  
con el Poder de mi parte se sin  
ba de mandar segun y como q[ue]bo  
pedido en el expediente de este Crimi  
to pido Justicia Costas

yo co  
Juan Flores

Notifiquense á los Abarcas paguen las  
cantidad de ochocientos pesos con aperebim<sup>to</sup> de  
embargo. Lima 27 de Feb. de 1787.  
Elizabet

Proveyo lo de suyo decretado, y firmado p<sup>r</sup> el Sr. D. Juan  
Fonso Córdova Regidor perpetuo de esta Ciudad, Al  
calde ord. desta Ciudad, y su Jefe. Q. M. comparece  
el Sr. D. Cayetano Belon Alcaide desta Ciudad en  
el día con esta.

Ante mi  
Juan Córdova

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO.



Da Juana Duena y D<sup>n</sup> Josef Pacheco  
Alvarcas testamentarios el finado D<sup>n</sup> Josef  
Antonio Priquero parexemos ante V<sup>o</sup> en la me

for forma e derecho y Decimos que dho defun  
to Otono su testamento ante el Escrivano Ju

an Baptista Palacios y necesitando como ne

rectamos testimonio en las clausulas que con  
ciernen al señalamiento que hizo con <sup>o</sup> 40  
Alvarcas y exederos. A V<sup>o</sup> pedimos y supli-

camos ve sirva mandar que el referido Es-  
crivano nos de testimonio e las expresadas

clausulas e dho testamento con pie y caxera  
como es de Justicia que pedimos D<sup>n</sup> Josef Pa-

checo = Da Juana e Duena \_\_\_\_\_

Decele con cida = Mayo \_\_\_\_\_

Proveyo lo denuso decretado y firmado els. or

Ulaente & Campo D.<sup>no</sup> Juan Felix & Encalada Fe-  
llo & Guzman & Torres Conde de la Dehesa &  
Elayor Mananaes & Santiago <sup>el</sup> ~~Orn~~ & Santia-  
go Alcalde ordinario desta Ciudad y su juris-

diccion por su Magestad estando haciendo su  
audiencia publica como lo ha & uso y con numbre  
en su Juzgado en los Reynes del Peru en quince  
& Mayo de mil setecientos ochenta y cin-  
co con parecer del Doctor D.<sup>no</sup> Cayetano Velon

Ayeron desta Ciudad = Antoni. Anxos &  
Sandoval escriuano teniente el maior & Cav.<sup>do</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince &  
Mayo de mil setecientos ochenta y cinco yo el  
escriuano caxi para lo contenido en auto de la  
buelta al Doctor D.<sup>no</sup> Maxiano Carrillo Abo-  
gado desta Real Audiencia y defensor general  
en ella en su persona doy fe = Anxos & San-  
daval escriuano teniente el maior & Cavildo-

Testim.<sup>o</sup> En cumplimiento de lo mandado por el de-  
creto que antecede yo el escriuano hize sa-

caz y raque testimonio de las clausulas con  
cavexa y pie de testamento a que se refiere  
este escrito que se utenon a la letra es el sig.<sup>te</sup>

En el Nombre de Dios todo poderoso con cuyo  
principio todaj las cosas tienen buen medio, loa-  
ble y dichoso fin amen. sepan quantos esta  
carta de mi testamento. Ultima y final vo-  
luntad meyan como yo D.<sup>no</sup> Josef Antonio Pi-  
guero natural de Cadix Hijo legitimo y de  
legitimo Matrimonio de D.<sup>no</sup> Josef Antonio Pi-  
guero que de Dios goze y de D.<sup>a</sup> Cathalina de  
guenete a quien tengo noticia vive estando  
como estoy enfermo en cama de la enfermedad  
que Dios nuestro venon ha sido venuido de  
daxme y creyendo como firmemente creo en  
el altissimo Misterio de la Santissima Tri-  
nidad Padre Hijo y espiritu Santo y en to-  
dos los demas Misterios que tiene cree y con-  
fiesa la Santa Magestad y gloria Catholica Ap-  
ostolica Romana, de la cuya fee y creer

cia por texto viva y morar como Catholicos  
y fiel Christiano invocando como desde luego  
invoco por mi Abogada intercesora a la  
venerabilissima Reina de los Angeles Maria  
santissima Madre de Dios y Señora nuestra  
santo Angel de mi Guarda y demas santos  
de la Corte Celestial y en especial aquellos  
de mi devocion para que intercedan con mi  
este Señor Jesu Christo perdone mis culpas  
y pecados y ponga mi anima en camino  
de salvacion quando de este mundo salga  
y temiendome de la muerte que es cosa natu-  
ral a toda criatura humana otorgo y  
hago y ordeno este testamento en la for-  
ma y manera siguiente

A 7 y  
Claus. y tem mando a la dha mi Madre y Señora  
D<sup>a</sup> Cathalina Sangriento el cumulo de  
todos mis bienes la cantidad de seis mil pe-  
sos que se remitan por mis Alvaros

5  
en la primera Ocañon de Navioz que salie  
sen este Puerto el Callao al de Cadix con  
teada de la misma para que disponga a su  
voluntad dicha cantidad y en el caso de q.  
Dios nuestro Señor no permitta haya fa-  
llecido y yo sobreviviere, es mi voluntad  
que tres mil pesos vele entreguen a mi ca-

mana entera y legitimo Matrimonio  
D.<sup>a</sup> Juana Aguirre Pequeño muger le-  
gitima de D.<sup>n</sup> Juan Baptista Varrato y

los otros tres mil pesos restantes han de venir  
empleados en cosas a poder de mis Alcaide  
as y retendra todo lo que produxere por  
cuerpo y cumulo de mis vienes como igual-  
mente en el caso que la dha mi exmanada  
hubiere fallecido sin dexar hijos, los tres  
mil pesos en asignacion se han de re-  
fundir en la misma conformidad que sea  
expuesto de lo antecedente viniendo em-

pleados en efecto para que se logre el be-  
neficio de su adelantamiento: Y para  
cumplir y pagar este mientamiento man-  
day Legados y lo en el contenido de lo y  
nombre por mi Alvarcas y teneores de  
viene en primer lugar a mi esposa D.  
Juana Josefa Sanchez Duena y ad.  
Juan Baptista Parate ambos ados juntos  
y mancomun, en segundo lugar ad.  
nuel Josef de Amadoro asi mismo de  
mancomun con la dha mi esposa D.  
Juana Josefa, en tercer lugar ad.  
Josef Pecheco vasp de la misma mancomuni-  
dad con la indicada mi muger D. Juana  
na; Y en quarto lugar al Doctor D. Am-  
brosio de Cruz Abogado de esta Real Au-  
diencia, siguiendo el mismo D. Am-  
comunidad que queda dicho para que

entren en todos mis bienes los vendan y R.  
 maten en Almoneda publica o fuera de  
 ella, den Ratos cartas Epocas chanxela  
 ciones finiquitos y Larios y los demas R.  
 caudos que sean necesarios pareciendo  
 ante las Reales Justicias y Jueces de  
 su Magestad, excriptos excripturas y los  
 demas documentos que conducan al  
 cumplimiento de todo quanto va y se  
 me deva para el cuerpo y cumulo de  
 mis bienes para que sea mi tes  
 tamentaria cumplida para lo que doy  
 todo el Poder amplio y necesario en  
 derecho y con libre y general Adminis  
 tracion para el uso del cargo por el  
 tiempo que el derecho durare que yo les  
 rebocare y anulo el que este me concede: Y por  
 el presente Reboco y anulo y doy por

Q  
 D

nulo ningun valor ni efecto otro que  
lesquien testamento y especialmente el  
testado que otorgue ante el presente  
escrivano en veinte y sey de Mayo el  
año de la fha, el que queda roto y que  
mado en el mismo acto de haverse conclui  
do el presente, cobdicio y poderes para  
testar y otras ultimas disposiciones  
que antes de este haya fho y otorgado  
por escrito y de palabra que quier  
que no valgan ni hagan fee en juicio  
ni fueras del tallo el presente tes  
tamento y cada memoria que queda  
aui se corida, quiero que se guarde cum  
pla por mi ultima voluntad en aque  
lla via y fueras, forma que may hoia  
lugan en dno: que es fho en la Ciudad de  
los Reyes del Peru a cinco de Noviem

bre Amil Veceientos Ochenta y qua- 7  
tro años y el otorgante aqui en yo el  
presente crexwano doy fee conorco como  
igualmente la doy que a lo que parecio  
estava enuetero sucio memoria y en  
tendimiento natural asi lo dize otorgo  
y firmo siendo testigos llamados y rogados  
el Doctor D.<sup>n</sup> Bartholome Orduna  
Eduardo Josef de Arceuxenaga D.<sup>n</sup> Juan  
Prafael Ramo D.<sup>n</sup> Josef Sagal D.<sup>n</sup> Ju-  
an Antonio Guerrero Josef Antonio Pi-  
quero: Antemi Juan Baptista Tenorio  
y Palacio crexwano en su Magestad: Con-  
cuenda este traslado con la Cavera clauu-  
lay y Pie el testamento que en el se he-  
fiere con el que le corre y concerté y sea  
cierto y Verdadero a que me Remito: y p.  
que conste por testimonio en virtud de lo

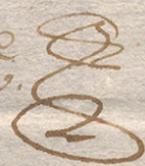
pedido y mandado doy el presente en los Re-  
yes del Peru en veinte y uno de Mayo  
del mil setecientos ochenta y cinco años. Su-  
gan en Signo: Juan Baptista Tenor-  
nio y Palacios Escriuano del Mag<sup>do</sup> Ten.  
del Cons.

Comp. } Los escriuanos que aqui firmamos damos  
fee que d<sup>no</sup> Juan Baptista Tenorio y  
Palacios Equien este Testimonio va  
rignado y firmado es tal Escriuano del  
Magistrad y theniente del Real Tribunal  
del Conulado y acorte y any remesante  
instrumentos instrumentos testimonios  
que ante el suso dho han pasado y pa-  
ran siempre veley ha dado y da ente  
ra fee y credito en juicio y suceso del  
dho en los Reyes del Peru en veinte y  
uno de Mayo del mil setecientos ochenta  
y cinco años. Andres de Sandoval =

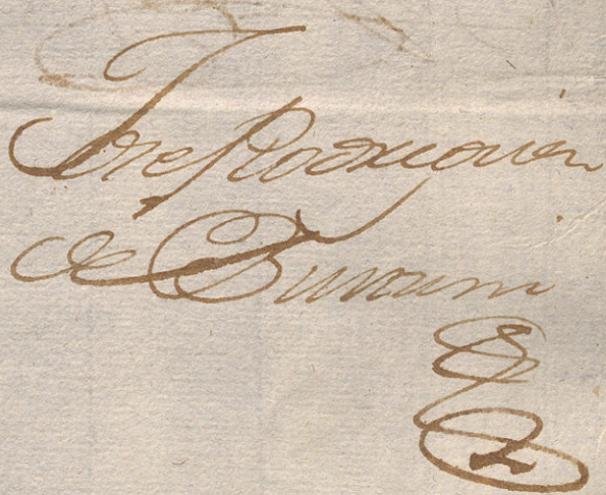
Juan Garcia Promotor Francisco Zam

oxano

Esta copia concuerda con las diligencias originalmente que ex  
brera que para efecto de sacarla me fueron exhibidas por  
la Srta D.<sup>a</sup> Cathalina Sanjurjo vecina desta dha Ciudad  
ala que doy fee conozco y sela volvi a entregar y por no va  
ren escribiu no firmo en el Reino y della me Remeto y de  
el documento la signe y firme en la Ciudad de Cadix  
a diez y ocho de octubre de mil setecientos ochenta y cinco = MDCCLXXXV

Sanchoval = v. 







Los Escrivanos que aqui firmamos damos fee de  
J<sup>n</sup> Josef Rodriguez de Duran a quien esta referida

firmado y firmada la Copia antecedente en Escriuano de  
su Magestad publico del numero y Aumentamiento de  
exercito siempre de ley habido y da en esta fee y creacion  
qualquier clase de sucoj por sea fiel Leal y Abia con  
fianza: Cadix y octubre diez e mil setecientos de  
y cinco años:

Thomas Sanchez  
Francisco

Juan de P. y Luzman

Antonio Rodriguez  
Guerra

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

*S*

ca Notorio como yo D<sup>a</sup> Catalina Sa-  
quenete, Viuda, de D<sup>o</sup> Josef Antonio Pique-  
ro, vecino de esta Ciudad de Cadix Dip-  
que D<sup>o</sup> Josef Antonio Piquero mi hijo-  
Legitimo, y de el referido mi defunto  
Marido fallecio en la Ciudad de los Reyes.  
de el Terro, bajo de el testamento que otor-  
go en ella, el dia cinco de Nouembre  
de el Año proximo pasado de mil se-  
tecientos Ochenta y quatro, ante D<sup>o</sup> Juan  
Baptista The norio y Palacios Escriua-  
no de su numero, y por una de sus  
Clausulas, me hizo legado de seis mil  
Pesos, mandando que los Albaceas que  
nombro en la primera ocasion de Naxios.

que Vngresasen de el Puerto del Callao.  
para estos Reynos, se Vnitiesen, pa-  
ra que lo perciviesse, con las Demas  
preuenciones, que Resultan de la D<sup>ha</sup>  
Clausula, que en testimonio de el citado  
Testamento, con insercion de ella, auto-  
rizada en forma, acompañara la Copia  
de este Poder, ala queme Vnito, en cuya  
virtud, y en la de que auiendo se verifica  
do la llegada de Navios, con Registro del  
Referido Puerto del Callao a esta Ciudad  
y no la Vnision en ellos como exade  
vida de la expresada Cantidad, para que  
tenga efecto su Cobro, y que halla per-  
sonas que con la Desida, Vpresentacion lo  
Soliciten, otorgo que doy Poder Cumplido  
tan amplio como por Dio. Se Requiere  
y es necesario a D. Fran<sup>co</sup> de Sumaxan

vecino y del Comercio de la Ciudad de 10  
Lima y a D<sup>no</sup> Juan Antonio Solano.  
que se halla y proximo para hacer viaje  
a ella, y Reside en esta, a ambos juntos  
y mancomun, y a cada uno y por si y en  
Solidum, con facultad igual especial para  
que en mi nombre, y Representando mi  
persona, pidan Demanden, Veiman y Co-  
bren Judicial o Extrajudicialmente de la

testamentaria, Albaceas y herederos del Ex-  
presado D<sup>no</sup> Josef Antonio Figueroa, mi de-  
funto hiso sus bienes fiadores abonadores de  
positarios Tesoreros Administradores  
y ellos, y de las demas personas que con-  
benga, y con derecho pueda lo Expresado  
Seis mil pesos Excudor de Plata Doble.  
yntegros, imponte del Referido Expresado  
Solicitando lo dho. mis Apoderados su total  
percivo, Con arreglo a lo Dado.

apreuenido en la dha. Clausula por to-  
do los medios que Contemplan mas Opor-  
tunos, y presuros a Conseguir su cobro,  
y verificado que sea el todo quanto con  
Respecto, a el Vivieren, y Cobraren, hicie-  
ren y Obraren ante quales quier Es-  
cribanos, Otorquen los Niños finiqui-  
to Cartas y pape lastos, y lo Demas.  
Instrumentos que le fueren pedidos con  
fee de entrega, O Renunciacion de las  
Leyes de ella, y Excepcion de pecunia en  
forma; Todo valga como si por mi fue-  
se hecho, y Otorgado, hallandome presente  
que desde luego lo apruevo, y Ratifico, y  
me obligo, a estar y pasar por ello, sin que  
sea necesario, nueva aprobacion, Otro  
mas amplio ni Especial Poder, pues.

11  
pues el que se requiere para lo que dicho  
es, y lo dello anexo, y dependiente sea  
necesario, ese mismo day a los dhoj. mis  
Apoderados, en la conformidad. Verida  
con libe franca, y General Adminis-  
tracion, y para que en Xarow. de ello, sien-  
do necesario, parecan en Juicio, ante  
los Señores Jueres, y Justicias de todos

En  
fueros, de las partes Juzgadas, y tribunales  
que combenga, y presenten qual es quera  
Instrumentos, Papeles y Recados de mi fa-  
vor, con pedimentos pongan Demandas,  
y Respondan a ellas, hagan Juramentos  
Contradicciones, pueras tachas, abonos,  
acusaciones Reusaciones, Suplicas Memo-  
riales Protestas, y Requerimientos, pidan  
Execuciones, Pisiones Solturas Embargos

de Embargos de Bienes, Ventas, y Remates.  
de ellos, Compromision y Amparo, y hagan  
todos los Demas Pedimentos. Autos y Diligen-  
cias Judiciales, y Extrajudiciales que se  
Nquieran, con la misma libre franca y  
General Administracion, y doy facultad  
alg dichas mis Apoderados para que pue-  
dan Substituir Este Poder en todo y en par-  
te, en quien y las veces que le pareciere, Nro  
car Substituto, y nombrar otros de nuevo  
y a todo Nro Segun Dao. a cuya firme-  
za, Obligo mis Bienes, y Ventas, presentes  
y futuros, Y assi lo otorgo en la Ciudad de  
Cadix a tres dias de el mes de Agosto de  
el año de mil Setecientos ochenta y cinco:  
Yo otorgante á quien yo el En. publico.  
Doy fee con esso, yo lo firmo por que dispo.

no Sopen Escriuir, y asu luego lo hizo  
en testigo que lo fueron presentes, D<sup>no</sup> Car-  
lo Josef Gueroz, D<sup>no</sup> Christoval de Ayala,  
y D<sup>no</sup> Antonio Dechaniel vecinos de Cadiz=  
Portestigo Antonio Dechaniel= Antem<sup>o</sup>

Josef Rodriguez de Bustrian

Esta copia con queda con su original que queda en  
mi Registro a que me comito, y la hize sacar para  
entregar a la otorgante a la que se le ha entregado.  
otra en el propio dia de su otorgam<sup>to</sup>. Como lo ex-  
presa la Nota que se haya puesta al margen de  
dho. original y la signe y firme en la Ciudad de  
Cadiz a trece dias del mes de Octubre de mil Sete  
cientos ochenta y cinco = m<sup>do</sup> xx = demas



Josef Rodriguez  
de Bustrian

Damos fce que D<sup>no</sup> Josef Rodriguez de Bustrian de

quien la Cópia que anteredo parece Autorizada es  
 Como del numero de esta Ciudad de Cadix y mas  
 y por el Cavildo y Ayuntamiento de ella, fiel legal  
 y de toda Confianza, y asus <sup>tos</sup> Instrum. y de mas  
 que autoriza Siempre Se le ha dado y da entera  
 fee y Credito entodos Juicios Ho. ut Vtro =

Juan Pacheco  
 Thomas Sanchez  
 Traxcho.  
 Antonio Rodriguez  
 Guerra  
 3

En la Ciudad de Leon a diez y siete de Mayo de mil e seiscientos e ochenta e siete años ante mi el C.º y J.º de  
 parecio Juan Sumarcan Venino y del Comercio de esta  
 Ciudad a quien doy fe como Juan de la facultad que  
 en este Poder se contiene otorga que lo sus tituye en quanto  
 apleitor en Juan Flixer Proc.º del Num.º de esta Ciudad  
 para que use de el en qualquier y como lo devia haer en el otorgo  
 de el d.º de Cortes segun le he relevado en cuyo testi-  
 ficio lo d.º otorgo y firmo a diez e tres dias de Mayo de mil e seiscientos e ochenta e siete años  
 D.º Ant.º Leon y D.º Venura Palma.

Francisco Sumarcan  
 Bruno Ant.º Cortes

Antonio  
 de la Cadenas  
 J.º de la Cadenas

En reales



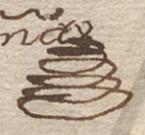
SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SESTE.

D.<sup>a</sup> Juana Sanchez Dueñas Viuda Albacea, y  
tenedora de bien. de los q. quedaron p.<sup>a</sup> fin y mu-  
erte de D.<sup>o</sup> Jose Ant. Quiquero Fuera, y curado-  
ra de sus menores hijos, y nietos, en los autos  
de la Testamentaria de dho. finado, y de mas  
deducido digo: que tengo noticia se ha presen-  
tado el apodexado de D.<sup>a</sup> Catalina de S.<sup>o</sup> Finer  
q. lo es D.<sup>o</sup> Fran. Lujanán pidiendo q. se le  
paguen de los bien. de la testamentaria  
el legado q. le dejó dho. difunto su hijo. En  
disposicion solo puede surtir su efecto con de-  
pendencia de la computac.<sup>o</sup> del quinto de los  
bien. en q. el finado solo pudo disponer de sus  
hijos legitimos. Para q. se pueda con-  
textar en el particular necesito los autos,  
tandoreme traslado del Pedim.<sup>to</sup> en cuya vida.



Alm. pido, y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar se me dé tras-  
lado del Pedim.<sup>to</sup> de dho. apodexado p.<sup>a</sup> exponer  
lo combeniente en jur.<sup>a</sup> &.

D.<sup>a</sup> Juana de Dueñas



Desde el traslado q' voluistis, sin  
perjuicio de lo q' sea e/contido  
Lima y Mayo 10 de 1787

Elizabet

LB

Proveyo lo el Sr. D. Antonio de  
y fernando de S. D. Antonio de  
elizabet, de Oñdes. Niago reo  
si por per pemo, y de lo d.  
de esta Ciu. d y m. Juridic in  
p. m. y con p. d. de d.  
D. Caetano Valen Hiedon  
de esta Ciu.

Ante mi  
Antonio de Sandoval

Estado

Un real.

24



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

En el presente de Juan Flores en rra de Catalina Sangrienta, Ma  
dix de D<sup>to</sup> Antonio Riquero en lo con  
to del cumplimiento de un tercio... que en  
vieron los sacaron los Abogados p. dar a  
una Vason sobre la exhibicion de Jan de p.  
que se le ha mandado hacer a pedim. de mi  
parte. El termino en que podian haver da de  
la expresada raxon en parado, y no han de volver  
los Autos por tanto.

A Vm<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandar que el Proc que  
sacó estos Autos sea apremiado en el dia  
a devolverlos sin que se le admita en exito  
que no sea Repor diendo de se cham. pido  
Juan a Ha  
Juan Flores

Sea aprem. como se pide. Lima 22  
de Mayo de 1787

Elizabet

Antonio de Barrios

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

(Ca) Juana Sanchez Dueñas, Viuda, Albacea  
y dueña de Bienes de los q. quedaron por fin  
y muerte de D. N. Jph. Ant. Piquero, Turona, y  
curadora de sus menores hijos en los autos  
del cumplim. de sus Testamentos, y demás  
deducido, digo: q. se me ha dado traslado de  
un Escrito presentado p. parte de D. Cayetano  
Vivas Sanguines, y solicitando alg. n.º p.º  
contestarlo

A Vm. pido, y suplico se sirva concederme el término  
de ocho dias p.º responder á dho. traslado  
en justicia &c. D. Juana de Dueñas

Concedenle tres, con demeracion, y pa-  
sados, como el apremio. Lima, y Marx  
zo 26 de 1787 - *EB*

Elizabet  
*EB*

Andrés B...  
*EB*

En real



SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.



D<sup>a</sup> Juana Sanchez Dueñas, viuda, Albacea  
Tenedora de Bienes de los q. quedaron, q. fin y  
muerte de D.<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Cruz. Riq. Juroxa, y Curado-  
ra de sus menores hijos en los cturos q. ha ini-  
ciado la parte de D.<sup>a</sup> Catalina Sanguines, sobre  
q. se le pague la cantidad de seis mil pesos q.  
le adego q. Clausula de su Ferramento digo: que  
de Juit.<sup>a</sup> de hade veruia & S. mandar que instrua  
ya en mejor modo su pretencion

Nunca he peniado de tener a D.<sup>a</sup> Catali-  
na el cumplim<sup>to</sup> del legado q. legitimam<sup>te</sup> le  
correspondia. La disposicion del D<sup>o</sup> difunto no vi-  
ge tan cabam<sup>te</sup> en esta mat.<sup>a</sup> Es menester con-  
siderar en q. parte de Bienes pudo disponer el  
finado, y qual es su verdadera importancia. El  
Difunto aunq.<sup>e</sup> mui hombre de bien, y de qua-  
lidades benéficas en su destino carecia de las  
luzes necesarias para regular la prestac<sup>n</sup> de las  
cuadras conforme a d<sup>o</sup>. Juzgó q.<sup>e</sup> podia apli-  
carle librem<sup>te</sup> seis mil pesos del cumulo de  
sus Bienes, y así lo dice e<sup>o</sup>preiam<sup>te</sup> en la clau-  
sula; pero la parte de la legataria una vez  
q.<sup>e</sup> ha recurrido con instrum<sup>to</sup> de seruido ha

debido formalizar su accion, teniendo à la  
Vista q. ni exarido de s<sup>o</sup> hijos Legitimos, ni  
herederos forrosos, sin q. pudiere disminuir<sup>la</sup>  
su Legitima, ni en todo, ni en parte, pu-  
diendo solo arbitrar en el Remaniente del  
quinto segun lo pretinen las Leyes.

De esta suerte es menester calcu-  
lar à q. suma cuende el quinto repasad.  
mis gananciales, y con respecto à todo  
la cantidad del Remaniente p. q. alli que-  
pa el Legado con proporción à los demas  
Legatarios que concurren.

Tamb. se deve inspeccionar el  
cuanto de Bienes, con distincion de  
existencias, Dependencias activas, y la  
clase de estas de cobrables, de dificil recou-  
dacion, y absolutam. incobrables, para  
que el Legado se reimagre respectiva-  
mente, y no en dinero efectivo como  
lo imagina la parte de la Legataria,  
pues seria cosa mortuora que los prin-  
cipales porcioneros pexivieren sus  
asignaciones en dinero, existencias  
y Dependencias incobrables, y q. la Le-  
gataria hubiere la suya en plata  
efectiva.

La Cuenta que acabo de presen-  
tar, y la integra del Testam. inform-  
man de dho. Obgetos, y la Legataria  
à su presencia debexa contraheve à

la cantidad q. le quepa p. q. tenga efecto  
el legado en el modo q. puede valer. Sin  
elto Conocim. la sollicitud no es conforme  
á dño, y es preciso que Yo la venista para  
q. se rina, y modifique á los terminos de  
dño de q. no nos podemos apartar.

el no haver Yo combenido inme-  
diatam. al entero de D. Catalina no ha  
probenido de una siega contradicc. y escan-  
dala venistancia como se ha insinuado  
la parte, haciendome poco favor. Sta con-  
sistido en q. no se pide el legado con arre-  
glo á lo q. deve ser, y q. en aquel en-  
tonces no se havia presentado la guerra  
gral de la Testament. por la contraver-  
sia esagitada entre los albaceas, sobre  
qual de los dos debia reglarlos. Hoy se ha  
vacuado este punto. q. ya se ha es-  
civido la guerra gral. y mi p. para con-  
tar diferencias. Con ella á la vista po-  
dra la p. de la Legataria pedir con mas  
propriedad, y derechura, persuadido de q.  
mi animo es q. el legado se cumpla, pe-  
ro arreglandose á la quota en q. deve co-  
axer seg. Dño. Por lo q.

Et Vm. pido, y Duplico se sirva tenerse bastante  
esta Raz. y mandar q. la p. de dña Legat.  
en virtud de la guerra, y eturos en la Testa

117

El testamento



SELO TERCERO, VIREAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

menor a instruya de mejor modo su  
solicitud, y juro a Dios e rro S. y en  
señal de jurar a q. dia Vor, el bexvade-  
na, y legatyo. no proedo de malicio  
sino en jur. C. J.

17

Doña Juana Sanchez Duenda



Traslado a la otra parte Lima y Julio  
20 de 1787

Elizabeth  
Ante el



Ante el

